

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

Lesgo que los señores Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se hán un ejemplar en el sitio de cada uno, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines referenciados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la imprenta de la Diputación provincial, á 6 pesetas 50 céntimos al trimestre, 6 pesetas al semestre y 10 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio perteneciente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION

Negociado 5.º - Reemplazos

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Romualdo Crespo Mauro, del reemplazo de 1895 y alistamiento de Castrocabón, toda vez que los Médicos han declarado útil para el trabajo al padre del mozo citado, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan, y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Gerardo Rodríguez, del reemplazo de 1895 y alistamiento de San Emiliano, toda vez que la recurrente no ha reconocido en legal forma como hijo natural el hijo citado, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido la madre del interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Raimundo Fernández Lobato, del reemplazo de 1895 y alistamiento de Destriana, toda vez que la madre tiene recursos para su subsistencia, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Agustín Puerto González, del reemplazo de 1895 y alistamiento de Carracedelo, toda vez que el fallo de esa Comisión se halla ajustado á lo que dispone la ley, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento

del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Luciano Martínez Fernández, del reemplazo de 1894 y alistamiento de Valdepolo, toda vez que no se justifica la excepción alegada, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

Audienta provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre robo, falsedad y tentativa de violación, contra Francisco Martínez y otros, procedentes del Juzgado de Villafrauca del Bierzo, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 20, 21, 22 y 23 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Diego Novoa García, de Corullón.

D. José García Fernández, de Orniña.

D. Joaquín Cala y Sela, de Villafrauca.

D. Buenaventura Bello Santín, de Trabacelo.

D. Norberto Varela Valcárcel, de Cacabelos.

D. Enrique Antón López, de Villafrauca.

D. Isidro Prado Chicarro, de Cacabelos.

D. Isidro Ruiz Alvarez, de Villafrauca.

D. Pío Pérez Guerrero, de Vega de Espinareda.

D. Antonio González López, de Sobrado.

D. Carlos Arroyo Guerrero, de Otero.

D. Félix López Carballo, de Corullón.

D. Manuel Bello Rodríguez, de Paradedela.

D. Domingo Mallo Lorenzo, de Paradedela.

D. Blas Uria García, de San Juan de la Mata.

D. Lorenzo Pérez Yebra, de Villadecanes.

D. Antonio Arroyo Guerrero, de Castellanos.

D. José López Gallego, de Trabacelo.

D. Luciano Enriquez Orallo, de Cacabelos.

D. Pedro Garmelo García, de Otero

Capacidades

D. Norberto García García, de Otero.

D. Luis Valle López, de Oencia.

D. Manuel Lobado Yebra, de Villamartin.

D. José Mallo Lorenzo, de Paradedela.

D. Jacobo Vázquez Miranda, de Villadepalos.

D. Antonio Cerezales González, de Ruy de Ferrus.

D. José Bello Moral, de Sobrado.

D. Miguel López González, de San Pedro.

D. Francisco Valle y Valla, de Villarrubín.

D. Pedro Cobos Reguera, de Villafrauca.

D. Ambrosio Fernández García, de Carracedelo.

D. Romualdo Fernández, de San Martin.

D. Luciano Gómez García, de Requejo.

D. Joaquín Delgado Gil, de Villafrauca.

D. Cosme García Guerra, de Vega de Espinareda.

D. Dionisio González García, de Viariz.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Cayetano Leturio, de León.

D. Eduardo Reñones, de idem.

D. Eulogio Llamazares, de idem.

D. Benito Martínez, de idem.

Capacidades

D. Isidoro Martínez, de León.
D. Alfredo López Núñez, de idem
Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 4.º de la ley citada.

León 28 de Agosto de 1897.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Don Cecilio Díez Garrote, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, que se halla dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y tendrán presente que es requisito indispensable, además de poseer el título facultativo, ser español, mayor de 23 años, tener la aptitud necesaria para el servicio activo que el desempeño de tal cargo exige, presentar la hoja de servicios, haber observado buena conducta y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos; siendo prohibido el que acredite llevar más años de práctica.

No serán admitidos á este concurso los que hayan desempeñado ya la plaza de Arquitecto municipal de León, bien hayan sido separados de su destino, bien hayan hecho dimisión de él.

León 4 de Octubre de 1897.—Cecilio D. Garrote.

Don Cecilio Díez Garrote, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Auxiliar del Arquitecto municipal de esta ciudad, que se halla dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y tendrán en cuenta que han de estar adscritos de alguno de los títulos que determina la Real orden de 19 de Julio de 1894.
No serán admitidos á concurso los que ya hayan servido dicha plaza, lo mismo si hubiesen hecho dimisión de ella que si hubiesen sido separados por el Ayuntamiento.

León 4 de Octubre de 1897.—Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Las cuentas municipales de este Municipio, pertenecientes al ejercicio de 1895-96, se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría, en donde pueden los vecinos de este término examinarlas y hacer las reclamaciones que juzgaren oportunas.
Carrocera 26 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, José Álvarez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Hállandose terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1895-96, quedarán expuestas al público en el sitio de costumbre por el período de quince días, según se disponen las leyes vigentes, por si hubiera alguna reclamación.

Pajares de los Oteros á 1.º de Octubre de 1897.—El Alcalde, Elías Santos.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Hállandose formadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, están expuestas al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, para que los vecinos del mismo puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales sin verificarlo, no serán atendidas las que se presenten, y se remitirán las mismas á la Superioridad en cumplimiento de la ley.

San Cristóbal de la Polantera y Octubre 1.º de 1897.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera

Terminado el reparto de consumos de este Municipio, correspondiente al actual año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en el comprendido puedan examinar las cuotas que les han sido señaladas y producir las reclamaciones que crean procedentes; teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Llanas de la Ribera 20 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Según parte verbal del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de La Riva, en los campos de dicho pueblo apareció un pollino de las señas siguientes: de 6 á 7 años, cerrado y capón, pelo pardo y entre grefioso, alzado como á cuartas; tiene una raya negra figurada con el pelo que la cruz de uso á otro extremo de las patillas; el cual se halla en poder del vecino del mismo D. Donato Iglesias.

La persona que se crea ser dueña de la indicada caballería, pasará á esta Alcaldía para serle entregada, previo el pago de los gastos causados y que puedan causarse hasta su entrega.

Cebanico 2 de Octubre de 1897.—El Teniente Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Habiendo terminado el contrato de cuatro años convenido con el fa-

cultivo titular, se anuncia vacante la plaza de beneficiado de este Ayuntamiento, cuyo contrato se hará por otros cuatro años, conforme á reglamento, con cargo de prestar asistencia facultativa á diez familias pobres y practicar todos los reconocimientos de quintas y cualquier otro asunto que le recomende el Ayuntamiento y afecte á su profesión.

El agraciado disfrutará el sueldo de 60 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, y presentará sus solicitudes antes del día 20 de Octubre próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten el título que poseen, que ha de ser precisamente el de licenciado en Medicina y Cirugía; pasado ese día no serán admitidos.

Los Barrios de Luna 26 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Antonio G. Herrero.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1894-95 y 95 al 96, se hallan expuestas al público por el término de quince días; durante los cuales pueden ser examinadas y hacer las reclamaciones que procedan; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Los Barrios de Luna 26 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Antonio G. Herrero.

D. Agustín Pérez Alonso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molinaseca.

Hago saber: Que el día 9 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, se procederá en el salón de sesiones de la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, á la celebración de la primera subasta, por pujas á la llana, con facultad exclusiva en las ventas de los derechos correspondientes á los grupos de líquidos, carnes y sol, por el tiempo de uno á tres años, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, todos los días no feriados, desde las seis de la mañana á las siete de la tarde.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se eleva á la suma de 3.589 pesetas 15 céntimos, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza provisional que habrá de prestarse previamente para licitar, es el 2 por 100 de dicha cantidad, ó sean 71 pesetas 78 céntimos. La definitiva, que habrá de depositar el arrendatario, se fija en el 25 por 100 de la misma, ó sean 897 pesetas 28 céntimos, que deberá ingresar en arcas municipales.

Los precios máximos á que el arrendatario podrá vender los artículos ó especies comprendidas en los grupos que se arriendan, serán los que han sido debidamente acordados por el Ayuntamiento y que constan en el respectivo pliego de condiciones que se puede consultar en la forma anunciada.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe ó tipo de subasta fijado como mínimo por un año. La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor ó que mayormente beneficie los intereses del vecindario, conforme á lo

preceptado en el art. 76 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Molinaseca 28 de Septiembre de 1897.—Agustín Pérez.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Médico de beneficencia para la asistencia de 46 familias que se consideran pobres en el mismo, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con la obligación de asistir á las operaciones de quintas.

Pueden, por lo tanto, presentar en esta Alcaldía sus Instancias documentadas los licenciados en Medicina que la soliciten, dentro del plazo de quince días, después de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial; pues transcurrido ese plazo la Corporación lo proveerá en quien mejor creyere conveniente.

Villanizar 3 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Eustaquio Sabilices.

Alcaldía constitucional de Sobrado

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1894 á 95 y 1895 á 96, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, para los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Sobrado 5 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Sello.

Alcaldía constitucional de Noceda

Se halla de manifiesto al público por término de ocho días el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto corriente de 1897 á 98, en la Secretaría de Ayuntamiento, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, donde los contribuyentes puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Noceda 26 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Felipe Mollera.

JUZGADOS

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita á Eugenio y Antolín Vismores del Río, vecinos de Bouzas, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento que se instruye sobre muerte casual de su madre Tomasa del Río Álvarez, vecina que fué de dicho pueblo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ponferrada 1.º de Octubre de 1897.—Cipriano Campillo.

Órdulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido de La Bañeza en providencia de este día, dictada en los autos

de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, en nombre de Clemente Carracedo Iglesias, vecino de Castrocontrigo, y declarado pobre para litigar, contra Manuel González Riesco, su convecino, y por la función de éste contra sus herederos o causahabientes, que resultan serlo sus hijos Isabel, María y Hermenegildo González Carracedo, los dos primeros, vecinos de Castrocontrigo, y el último en paradero ignorado, sobre remisión de cuentas y entrega de bienes, se cita por medio de la presente al Hermenegildo González Carracedo para que dentro de nueve días se personé en los autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

La Buñeza á 4 de Octubre de 1897.

—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia dictada con esta fecha en causa sobre lesiones inferidas al súbdito francés Jorge Luis Drouclot, por la presente se cita á Juan Pedro Fontenegré, también de nacionalidad francesa, de oficio pintor de imágenes, y que dice marchar para la provincia de León, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de Balconero Iglesias, número 1.º, á prestar declaración in-

dagatoria en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarrelavega Septiembre 30 de 1897

—El Actuario, Marcelino García.

D. Heracleo Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas. Hago saber: Que para el día veinticinco del próximo mes de Octubre, y á las diez de la mañana, en esta audiencia, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Ptas. Cts.

Una tierra en término de Val de San Miguel de Escalada, á las Buronas, secano y regadía, de cabida de setenta y cinco áreas y doce centáreas: linda Oriente, otra de Nicolás Padriera; Mediodía, el soto; Poniente, otra de Antonio Fernández, y Norte, la presa; tasada en ochocientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 877 50

La finca descrita se vende como perteneciente á Bernardo García, vecino de Val de San Miguel de Escalada, para hacer pago á Manuel Pinto, como apoderado de D. Maximiano Vega, ambos de esta veindad, de ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, comisiones, gastos y costas, á que dicho Bernardo, juntamente con su convecino Maximiano García, fueron condenados en juicio verbal civil.

No existen títulos de la finca anunciada, debiendo el rematante proveerse de ellas á su costa, si se admitirán posturas menores á las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el diez por ciento de su valor.

Dado en Mansilla de las Mulas á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Heracleo Pescador.—Por su mandado, Clemente Puertes.

D. Ramón Honrado, Juez municipal de Bustillo del Páramo. Hago saber: que para hacer pago de pesetas á D. Esteban Diaz, vecino de Antimio de Ariba, á que fué condenado en juicio verbal D. Joaquín Valle, de Acebes, se saca á pública subasta los bienes siguientes:

Término de Acebes

Ptas. Cts.

- 1.º Una tierra, al camino de Manzanaeda, hace ochenta áreas cuarenta y ocho centáreas: linda O., tierra de Alonso Franco; valuada en... 25 »
- 2.º Otra, á Carbajales, de sesenta y cuatro áreas treinta y nueve centáreas: linda O., de Bernardo Vega; M., de Victorio González; en... 10 »
- 3.º Otra, más abajo, de treinta y dos áreas 19 centáreas: linda O., de José Vega Vidal; N., de Manuel Domínguez; en... 10 »

- 4.º Otra, al camino de Castriello, centenal de dieciséis áreas nueve centáreas: linda O., de Julian Trégal; M., de Lorenzo Prieto; en... 6 »
- 5.º Otra, allí luego, de cuarenta y ocho áreas veintidós centáreas: linda O., el camino; M., de Manuel Martínez; en... 60 »
- 6.º Otra, al camino de San Pelayo, de igual cabida que la anterior: linda O., de Manuel Prieto; M., de Jerónimo Alvarez; en... 7 50
- 7.º Otra, á las Praderones, de igual cabida: linda O., camino de La Bañeza; M., de Manuel Martínez de José; en... 7 50
- 8.º Otra, al mismo sitio, de treinta y dos áreas diecinueve centáreas: linda O., de Angel González; M., de Lorenzo Prieto; en... 10 »
- 9.º Otra, al camino de La Bañeza, de sesenta y cuatro áreas treinta y nueve centáreas: linda O., el camino; M., de Jorge Juan; en... 25 »
- 10. Otra, al mismo sitio, de veintidós áreas cuarenta y cinco centáreas: linda O., de Jorge Juan; N., de Antonio Martínez; en... 10 »
- 11. Otra, á la Rinconada, hace cuarenta y ocho áreas veintidós centáreas: linda O., de Miguel Martínez, M., de Angel Ramos; en... 15 »

tores á edificios capaces de comprometer la seguridad del trabajo.

Art. 138. Los talleres y fábricas á que se refiera este capítulo quedan además sujetos, en lo que les afecte, á todas prescripciones de policía industrial vigente ó que se dicten en lo sucesivo, siempre bajo la inspección y vigilancia de los ingenieros de minas de los distritos en que radiquen.

CAPÍTULO XVIII

MOTORES EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA MINERO-METALÚRGICA

Art. 139. Quedan sujetos á la inspección y vigilancia de los ingenieros del Cuerpo de Minas los motores de todas clases empleados en la industria minero-metalúrgica.

A.—Motores de vapor

Art. 140. En el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este reglamento en la Gaceta de Madrid, todos los propietarios de minas, de talleres de preparación mecánica y de fábricas metalúrgicas y metalúrgicas, están obligados á presentar al ingeniero jefe del distrito una relación de todos los generadores de vapor que tengan instalados en sus respectivos establecimientos, con los siguientes datos de cada uno de ellos:

- Número de orden del generador (si hay varios).
- Nombre y domicilio del constructor.
- Sistema del generador.
- Superficie de calderas.
- Capacidad total de la caldera.
- Presión máxima á que debe trabajar.
- Fecha en que empezó á trabajar.

Art. 141. Ninguna caldera nueva podrá ponerse en marcha sin haber hecho una prueba reglamentaria, según el art. 143. Esta prueba deberá verificarse en el establecimiento donde se haya de usar, mediante petición del interesado dirigida al Gobernador de la provincia.

Art. 142. Si el ingeniero de Minas, en una de sus vistas Juzgase que la caldera no ofrece ya la seguridad necesaria, podrá exigir la renovación de la prueba, comunicándolo razonadamente al Gobernador, el cual decidirá despues de oír al interesado. Del secreto del Gobernador cabe apelación ante el Ministro de Fomento, quien resolverá, previa consulta á la Junta Superior Facultativa de Minería.

Art. 143. La prueba consiste en someter la caldera á una

sión del mismo. También resolverá en apelación las reclamaciones que se susciten por la aplicación de los reglamentos particulares.

Art. 117. Las canteras que estén en explotación al publicarse este reglamento quedan sujetas á las prescripciones anteriores, que deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses.

CAPÍTULO XIV

TURBALES

Art. 118. Los propietarios de turbales están obligados á participar al Gobernador de la provincia y al ingeniero jefe de minas, con treinta días de anticipación el principio ó la reanudación de las labores.

Art. 119. En ningún turbal podrán emprenderse labores á menor de 40 metros de las orillas de los ríos, cañotas de las carreteras y edificios, con arreglo á lo que previene el art. 12 de la ley de minas de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Art. 120. Queda prohibido, en defensa de la salubridad pública, explotar la turba dejado charcos y lagunas en los huecos producidos por el laboreo.

Art. 121. El explotador de un turbal deberá conducir las aguas del mismo hasta el cauce natural más próximo.

Art. 122. Los ingenieros de minas visitaran con frecuencia los turbales en actividad, y propondrán al Gobernador de la provincia cuantas medidas juzguen necesarias para garantizar la seguridad y salubridad públicas.

Art. 123. Los Gobernadores de provincia podrán dictar reglamentos particulares para la explotación de turbales, oyendo previamente al ingeniero jefe de minas y á la Comisión provincial. Estos reglamentos deberán tener las condiciones que el art. 116 fija para los de las canteras.

CAPÍTULO XV

SALINAS

Art. 124. Las salinas que se explotan á cielo abierto estarán sujetas á las prescripciones del cap. XII.

Art. 125. Son aplicables á las salinas las prescripciones del tit. 1.º de este reglamento, cuando la explotación de la sal se verifique subterráneamente.

Art. 126. La inspección de los ingenieros de Minas se extenderá á la explotación de la sal en las marismas, dictan-

Propiedades	Pesetas Cts.	Propiedades	Pesetas Cts.
12. Otra, al Toros; de veintidós áreas cuarenta y cinco centiáreas: linda O., de Manuel Prieto; P., de Santiago Martínez; en.....	15	ocho centiáreas: linda O., de José Vega Vidal; M., de Fructuoso Pablos; en.....	25
13. Otra, á los huertos de Quintanilla, de dieciséis áreas nueve centiáreas: linda N., de Bernardo Vega; P., de Ramón Sutil; en.....	2 50	<i>Término de Bustillo</i>	
14. Otra, á la Canal, hace treinta y dos áreas diecinueve centiáreas: linda O., de Francisco Pérez; P., de Manuel Alegre; en.....	4	20. Una viña, al sendero del monte, hace veintidós áreas 22 centiáreas: linda O., viña de Miguel Franco; N., sendero del monte; en.....	25
15. Otra, allí luego, hace dieciséis áreas nueve centiáreas: linda M., Manuel Martínez de Eusebio; N., herederos de Manuela Villadangos; en.....	2	21. Otra, al camino de Quintanilla, hace once áreas cuarenta centiáreas: linda O., viña de Francisco Vidal; P., otra de Manuel Villadangos; en.....	9
16. Otra, al camino de Bustillo, de treinta y dos áreas diecinueve centiáreas: linda O., de Jerónimo Alvarez; M., de Julián Trigal; en.....	10	22. Otra, más abajo, de igual cabida: linda O., viña de Rosendo Calderón; N., el camino; en.....	9
17. Otra, al camino de Molineros, hace cuarenta y ocho áreas veintiocho centiáreas: linda O., de Esteban Vega; M., el camino; en.....	15	Total..... 351 30	
18. Una pradera, al Carrasfondo, hace veinticuatro áreas 14 centiáreas: linda O., campo común; M., de Dionisio González; en.....	50	El remate tendrá lugar en la casa-escuela de Acebes el día nueve de Octubre próximo, á las dos de la tarde.	
19. Una tierra, plantada de viña, á Cicalvo, hace cuarenta y ocho áreas veinti-		No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que previamente consignen los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho avalúo.	

ta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ramon Honrado.—Ante mí, Santos Martínez.

D. Francisco Martínez Alvarez, Juez municipal de Fabero.

Hago saber: Que á instancia de D. Felipe Alvarez, vecino de Trascastro, Ayuntamiento de Petrazaños, se siguió ejecución contra Anastasia Rodríguez, vecina de este pueblo y en la actualidad de ignorado domicilio; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se la cita por medio de la presente para que en término de nueve días comparezca ante este Juzgado á oponerse á la ejecución si pudiere convenirle; advirtiéndola que transcurridos que sean seguirá su curso las diligencias de apremio y no será atendida.

Dado en Fabero á 11 de Septiembre de 1887, de que certifico.—Francisco Martínez.—P. S. M., Nicolás Amigo.

ANUNCIOS OFICIALES

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE VALENCIA, N.º 33

Reserva

Los individuos que se hallen en situación de reserva activa y segunda reserva y hayan prestado sus servicios en el arma de Caballería, pasarán la revista anual reglamentaria ante las autoridades de sus respectivas localidades en los meses de Octubre y Noviembre próximo; cui-

dando aquéllas de dar conocimiento á este Cuerpo, de los que lo verifiquen, en la primera quincena del mes de Diciembre, con el fin de cumplimentar lo prevenido en Real orden-circular de 27 de Septiembre último (D. O. núm. 218.)

Asimismo los pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884 y primero de 1885 que no hayan recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas de esta oficina por conducto de las autoridades respectivas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los citados reservistas sea cumplimentado cuanto es ordenado.

Patencia 4 de Octubre de 1887.—El Coronel, Miguel Maray.

ANUNCIOS PARTICULARES

PUERTO EN VENTA

Se vende el puerto de Cellana, en término de Busdongo, de 300 fauegas de cabida. Entendidos con el Sr. Conde de Peñaranda: Recoletos, 21, Madrid, ó con D. Amancio Saldaña, Catalinas, 5, León.

LEÓN: 1887

Imp. de la Diputación provincial

do los Gobernadores, en cada caso, las disposiciones que propongan los ingenieros para garantizar la salubridad pública y la seguridad de las personas y de las cosas.

TÍTULO III

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VÍAS EXTERIORES, TALLERES, FÁBRICAS Y MOTORES CONCERNIENTES Á LA INDUSTRIA MINERO-METALÚRGICA

CAPÍTULO XVI

VÍAS EXTERIORES DE TRANSPORTE Y SERVICIO

Art. 127. Estarán sujetas á la inspección de los ingenieros de minas, tanto las vías de servicio establecidas dentro de las concesiones para la explotación minera, como las que tengan por objeto únicamente el transporte de minerales, escombros, etc., fuera de ellas, siempre que se hayan construido sin intervención ni subvención alguna del Estado y que no estén ó deban estar comprendidas en las redes oficiales de ferrocarriles ni consideradas como de servicio público.

Art. 128. Lo estarán igualmente las vías aéreas ó cables de transporte instalados para servicio exclusivo de la industria minera.

Art. 129. La inspección se verificará, en lo posible, á la vez que la de las minas y fábricas, ó independientemente en caso preciso.

CAPÍTULO XVII

TALLERES DE PREPARACION MECÁNICA Y FÁBRICAS MINERALÚRGICAS Y METALÚRGICAS

Art. 130. Los talleres de preparación mecánica de los minerales y las fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas estarán bajo la vigilancia de los ingenieros de minas de cada distrito, al solo efecto de que se cumplan las prescripciones de este reglamento y corregir las deficiencias ó faltas que se noten en las visitas de inspección que han de girar todos los años.

Además de las visitas anuales se girarán, en cualquier época del año, las que sean necesarias, á juicio del Gobernador, que se lo comunicará al ingeniero jefe por medio de oficio.

Art. 131. En las visitas que se giran á los talleres y fábricas comprendidos en la anterior prescripción, no se podrá inspeccionar el secreto de los procedimientos que se emplean; pero sí los dueños ó encargados pudiesen la interven-

ción del ingeniero, éste les dará las instrucciones que juzgue convenientes.

Las autoridades y sus agentes no intervendrán en estos establecimientos sino por causas justificadas de salubridad ó orden público, y bajo su responsabilidad.

Art. 132. Las chimeneas de los talleres y fábricas sometidos á las prescripciones del presente reglamento tendrán la altura suficiente para que los humos no perjudiquen á los edificios colindantes, y los hornos y aparatos destinados al beneficio de los minerales se hallarán acondicionados en forma que no produzcan emanaciones que puedan afectar á la salubridad pública ó á la superficie.

Los daños y perjuicios que se causen en los edificios, arbolados y siembras por los humos, gases y sublimaciones procedentes de los hornos ó aparatos de una oficina de beneficio, serán indemnizados por los dueños de ésta, con arreglo á lo que disponen las leyes comunes, incurriendo además en la multa que como corrección administrativa podrá imponer el Gobernador, á tenor de lo prevenido en el cap. XXI.

Art. 133. En los establecimientos de preparación mecánica y en las fábricas existirá un libro de visitas análogo al que prescribe para las minas el art. 7.º de este reglamento.

Art. 134. Son aplicables los artículos 7.º, 12, 14, 26, 27, 28, 29 y 31 de este reglamento á los talleres de preparación mecánica en establecimientos fijos y á las fábricas minero-metalúrgicas.

Art. 135. El propietario director ó encargado de un taller de preparación mecánica, ó de una fábrica metalúrgica ó mineralúrgica, está obligado á permitir la entrada y facilitar la inspección del establecimiento al ingeniero de minas del distrito y personal subalterno que le acompañe, en cuanto se refiere á la salubridad y seguridad del trabajo de los obreros y á la vigilancia de los motores.

Art. 136. El orden que el director de la fábrica establezca para el trabajo y las atribuciones del personal, podrán consignarse en un reglamento particular, que deberá fijarse en sitio conveniente del establecimiento. Para que este reglamento tenga fuerza legal, es indispensable que obtenga la aprobación del Gobernador de la provincia, después de oír la opinión del ingeniero jefe del distrito.

Art. 137. El director de la fábrica está obligado á participar inmediatamente al ingeniero jefe de minas del distrito cualquier accidente que haya ocasionado muertes ó heridos graves á los obreros, ó que haya producido averías en los mo-